BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.118

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

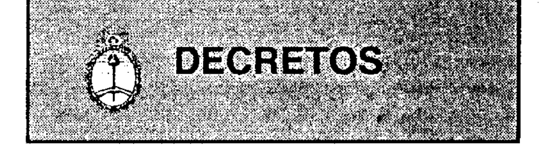
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION LABORAL

Decreto 440/95

Su creación, con carácter "ad honorem". Integración. Objetivos.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el "ACUERDO MARCO PARA EL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA EQUIDAD SOCIAL" firmado el 25 de julio de 1994 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS, la ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios producidos en el mundo del trabajo como consecuencia de las transformaciones que ha experimentado la economía mundial en los últimos años han tornado obsoletos los modelos tradicionales de formación y capacitación laboral.

Que deben corregirse, en el menor tiempo posible, los desajustes producidos entre la oferta y las necesidades de calificación de los sectores productivos.

Que en ese sentido los firmantes del Acuerdo Marco han señalado que la capacitación de los trabajadores es un requisito ineludible en cualquier estrategia de crecimiento con equidad social.

Que si bien es cierto que nuestro país ha comenzado a avanzar en este sentido, es mucho lo que queda aún por hacer con vistas a capacitar a los desocupados, a los demandantes de primer empleo, e incluso a quienes estando ocupados precisan capacitarse continuamente.

Que en el mismo documento se destaca que la defensa del empleo, la creación de nuevos puestos de trabajo, y la atención de necesidades de formación profesional, deben alcanzar la jerarquía de objetivo nacional capaz de convocar al esfuerzo y al entusiasmo de todos los argentinos.

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 incorpora a la formación profesional como componente básico de la política nacional laboral.

Que la Ley Federal de Educación Nº 24.195 establece que la articulación entre la educación y el mundo del trabajo, y que la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, constituyen ejes de la política educativa nacional.

Que en el Acuerdo Marco precitado se estableció la necesidad de institucionalizar el diálogo tripartito sobre los principales aspectos de la política social-laboral, acordándose la constitución del CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION LABORAL.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, con carácter "ad honorem", el CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION LABORAL, como ámbito multisectorial para el tratamiento de los principales aspectos de las políticas de empleo y crecimiento económico, relacionadas con la educación y formación para el trabajo.

Art. 2º — El CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION LABORAL será presidido por el señor PRESIDENTE DE LA NACION, y estará integrado por:

a) Los señores MINISTROS DE CULTURA Y EDUCACION, de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) TRES (3) representantes de los trabajadores, designados por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

c) TRES (3) representantes de los empleadores, designados por las OCHO (8) entidades firmantes del Acuerdo Marco, para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social.

Art. 3º — El CONSEJO tendrá como objetivos:

a) Promover en la sociedad una cultura del trabajo y de la formación, integrando a los distintos actores involucrados en la problemática.

b) Forjar un consenso general sobre los aspectos centrales de las cuestiones referidas a las políticas nacionales de formación para el trabajo.

c) Contribuir a consolidar y optimizar las acciones que se vienen realizando para elevar el nivel de la calificación de los recursos humanos.

d) Intervenir en la preparación y organización del "ACUERDO NACIONAL PARA LA CAPACITACION Y FORMACION LABORAL".

e) Analizar el desarrollo y los resultados del Plan Quinquenal del Gobierno de la Nación, en materia de formación para el trabajo.

f) Promover la constitución de ámbitos similares a nivel provincial o regional de carácter tripartito a los fines de instalar la discusión sobre el tema en todo el país y en todos los sectores interesados.

Art. 4º — El CONSEJO constituirá en su seno una comisión de apoyo a su gestión integrada por representantes de cada una de las partes que lo conforman.

Art. 5º — El CONSEJO podrá constituir comisiones tripartitas de carácter técnico, como así también recabar el asesoramiento de especialistas.

Art. 6º — Los principios a los que deberá ajustarse el funcionamiento del CONSEJO son los de: informalidad, agenda abierta, compromiso recíproco y buena voluntad de las partes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 467/95

Déjase sin efecto el Decreto Nº 1596/94, por el que se designó a un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 30.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el expediente nº 99.594/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Daniel Horacio ROLFO, por nota de fecha 22 de febrero de 1995, manifiesta su decisión de no asumir el cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 30, para el que fuera designado por Decreto nº 1596/94.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto nº 1596 de fecha 13 de setiembre de 1994, por el cual se designó JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL TRIBUNAL Nº 30, al señor doctor Daniel Horacio ROLFO (Mat. nº 4.923.085).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 464/95

Encomiéndase a los servicios jurídicos permanentes de los respectivos Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y entidades autárquicas, la representación y el patrocinio letrado del Estado Nacional en los juicios que promuevan sus agentes con respecto al reencasillamiento en el citado Sistema.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el Decreto Nº 1163 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se asignó a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la representación del Estado Nacional en todos los procesos judiciales que se inicien con relación al reencasillamiento de los agentes de la Administración Pública Nacional en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), creado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que son numerosos los recursos administrativos desestimados por las autoridades competentes, los cuales podrían dar origen a también numerosas demandas judiciales.

Que las mismas desbordarían la capacidad operativa de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS antes citada.

Que los antecedentes laborales, documentación y actuaciones administrativas necesarias para preparar una adecuada defensa de los intereses estatales se encuentran radicados en los organismos donde revistan los agentes públicos reclamantes y en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los fines de implementar una correcta actuación judicial en la defensa de la Administración Nacional es necesario recopilar, procesar y analizar todos esos instrumentos, con la consiguiente demanda de tiempo, personal y actividad administrativa.

Que resulta más conveniente que sean los propios servicios jurídicos de cada jurisdicción administrativa que se encuentran competentes de todo el procedimiento de reencasillamiento e impugnación de sus agentes, los encargados de representar y patrocinar al Estado Nacional en los juicios que eventualmente promuevan tales funcionarios, sin perjuicio de los informes que en cada caso deberán requerirse a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, esos servicios permanentes de asesoramiento jurídico ya han intervenido en cada uno de los recursos, reclamos o denuncias de ilegitimidad oportunamente deducidos por el personal de sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1, 100 inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1163 de fecha 15 de julio de 1994.

Art. 2º — Encomiéndase a los servicios jurídicos permanentes de los respectivos Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y entidades autárquicas la representación y el patrocinio letrado del Estado Nacional en los juicios que promuevan los agentes que revistan en sus respectivas jurisdicciones con respecto al reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), creado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de los informes que en cada caso deberán requerirse a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 438/95

Apruébase un Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con destino al financiamiento parcial del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 845/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION, cuya ejecución estará a cargo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION tiene por objeto la reforma integral del sistema educativo argentino, apoyando el esfuerzo de las provincias y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en mejorar la calidad educativa y aumentar la cobertura de la educación general e inicial básica, atendiendo especialmente a los grupos de población más necesitados, tendiendo a aumentar la eficiencia y equidad del sistema educativo.

Que el Programa se integra con un Componente de Reformas tendiente a establecer en las provincias y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, los marcos institucionales, financieros y de gestión educativa concordantes con los requerimientos de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, un Componente de Inversiones tendiente a incrementar la cantidad y calidad de los recursos físicos y humanos de que disponen las entidades aludidas en punto al cumplimiento de los mandatos de la Ley Federal de Educación.

Que las condiciones generales, plazos de amortización, períodos de gracia, las tasas de interés, comisión de crédito y demás cláusulas integrantes del Contrato de referencia, propuesto para ser suscripto, son los usuales que se conviene en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que de los términos del contrato que corre agregado como anexo del presente, surge que los mismos se ajustan a las especificaciones acordadas en el Acta de negociación celebrada en la Ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el equipo negociador del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el de la Nación Argentina.

Que la instrumentación inmediata de los mecanismos de funcionamiento del PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION, resulta prioritaria para el Gobierno Nacional en atención a las políticas trazadas y compromisos asumidos por la Nación en la implementación de la Ley Federal de Educación.

Que la creación de la Unidad Coordinadora Nacional del Programa es un requisito de efectividad para la asistencia financiera del proyecto; y su pronta organización en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION resulta indispensable para que las provincias participantes y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, implementen en sus respectivas jurisdicciones los organismos correspondientes, en orden a lo expresado en los considerandos anteriores.

Que la formalización de esta operación hace necesario que la Nación Argentina, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo antedicho y la documentación complementaria correspondiente.

Que dicho Contrato está comprendido en el artículo 60, in fine, de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.672 —Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994)— y los artículos 99, inciso 1º), 100, inciso 1º) y la Cláusula Duodécima de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 845/OC-AR, y su documentación complementaria, a celebrarse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA con destino al financiamiento parcial del PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000), cuyo texto en copia autenticada, forma parte integrante del presente decreto como anexo.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que éste designe, para que, en representación de la Nación Argentina, suscriba el Contrato de Préstamo cuyo texto se aprueba en el artículo 1º del presente decreto, y toda la documentación referente al mismo.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a convenir y suscribir, durante el período de ejecución del Contrato de Préstamo referido, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolsos y amortización del crédito otorgado, siempre que los mismos no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 5º — Facúltase al Señor Ministro de Cultura y Educación, en forma conjunta con el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a suscribir Convenios de Préstamos Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones participantes del Programa, a quienes se destinan los fondos del préstamo.

Art. 6º — Créase en la jurisdicción de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la UNIDAD COORDINADORA NACIONAL DEL PROGRAMA. Desígnase al titular de dicha Secretaría, DIRECTOR NACIONAL de la misma.

Art. 7º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a celebrar por sí o por intermedio de los Organismos de Ejecución intervinientes en el PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, contratos de locación de obras y servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o universidades y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos y a realizar la contratación de obras civiles, que fuere menester para su ejecución.

Art. 8º — En la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, a ser financiados con los recursos del préstamo, se estará a las normas establecidas en el respectivo Contrato de Préstamo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 439/95

Apruébase un Convenio de Préstamo a suscribirse con The Overseas Economic Cooperation Fund para la ejecución del Proyecto "Saneamiento del Río Reconquista".

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 001-000195/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se aprueba el Convenio de Préstamo por un monto en YENES OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (¥ 8.150.000.000.-) a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (OECF) para la ejecución del Proyecto "Saneamiento del Río Reconquista", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el GOBIERNO DE JAPON a través de su agencia THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND concurre en la financiación del proyecto.

Que a tales efectos el pasado 2 de septiembre de 1994 se ha realizado la suscripción e intercambio de Notas Reversales entre la REPUBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE JAPON.

Que los recursos del préstamo se utilizarán para el cofinanciamiento del proyecto juntamente con los del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y los apor-

tes locales provenientes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de sus ámbitos especializados tendrá la responsabilidad de ejecutar el proyecto y de organizar la posterior administración y mantenimiento de las obras resultantes.

Que en virtud del considerando que antecede resulta necesario transferir a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA ante la citada agencia extranjera, mediante la suscripción del respectivo Convenio de Cesión.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasa de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo.

Que asimismo se propone la aprobación de una Carta Complementaria al Convenio de Préstamo, por la que THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND acepta las limitaciones al compromiso judicial, en caso de un eventual conflicto, establecidas en la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 (artículos 4º y 6º, relativos a las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) y en el CODIGO CIVIL de la REPUBLICA ARGENTINA (Artículos 2337 y 2340, referidos a los bienes de dominio público).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994) y los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 60 de la Ley 24.156, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente Acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, por un monto en YENES OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (¥ 8.150.000.000.-) así como su documentación adicional, compuesta de los "Términos y Condiciones Generales", "Procedimiento del Compromiso", "Procedimiento de Reembolso" y "Pautas de Adquisición bajo Préstamos del OECF", en todos los casos en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al español, que forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase la Carta Complementaria a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, cuyo texto en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designare a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo, la documentación adicional al mismo y la Carta Complementaria, de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designare a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del contrato y no deriven en un incremento en su monto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 463/95

Desígnase Director Nacional

Bs. As., 3/4/95

VISTO y CONSIDERANDO: Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, habida cuenta de la renuncia presentada por el señor don Antonio Edgardo Ottone, aceptada por Resolución Nº 689 del 16 de marzo de 1995, del citado Ministerio.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen imprescindible recurrir al señor Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para hacerse cargo de esas funciones.

Que el ejercicio de las mismas en el carácter enunciado precedentemente, no importará erogación alguna al Presupuesto del citado Instituto, dada las características de esta designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 17.741, modificado por el artículo 1º punto 3) de su similar Nº 24.377.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al señor Secretario de Cultura de esa jurisdicción, Doctor don Mario Ernesto O'DONNELL (D.N.I. Nº 4.381.587).

Art. 2º — Dejar establecido que el ejercicio de las funciones encomendadas, lo será sin perjuicio de la continuidad y permanencia del mencionado funcionario en el cargo de Secretario de Estado del Citado Ministerio, y sin que ello importe erogación alguna para el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

—FE DE ERRATAS—

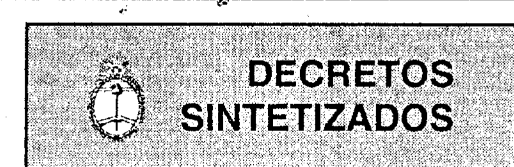
Decreto Nº 426/95

En la edición del 4 de abril de 1995, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el SUMARIO:

DONDE DICE: POLICIA PENITENCIARIA ARGENTINA

DEBE DECIR: POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 453/95

Bs. As. 29/3/95

Prorrógase la adscripción dispuesta por el Decreto Nº 522 del 12 de abril de 1994, a partir del 12 de abril de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al MINISTERIO DEL INTERIOR de la agente María Cristina VEGA de ORIETA, F.M. Nº 292.598, quien depende de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 405/95

Bs. As. 23/3/95

Convalídase el desplazamiento de la intérprete Ana María BRAUN BIDAU de BIQUARD a la ciudad de Miami, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 8 y 11 de diciembre de 1994, a efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación, con motivo de su presencia en la "CUMBRE HEMISFERICA DE PRESIDENTES Y JEFES DE ESTADO".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 422/95

Bs. As., 24/3/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel C, Grado 1 del Agrupamiento General, Tomás Hipólito GRECO, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 433/95

Bs. As., 27/3/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de la Jurisdicción 2009, SECRETARIA DE DEPORTES, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional correspondientes a la realización de los XII JUEGOS PANAMERICANOS.

Decreto Nº 434/95

Bs. As. 27/3/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de la Jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 17 -TRANSMISION RADIOFONICA INFORMATIVA Y CULTURAL, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 423/95

Bs. As., 24/3/95

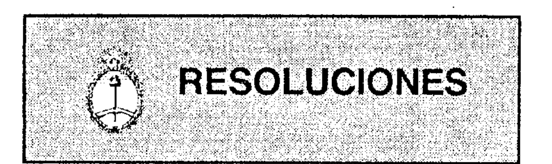
Desestímase el recurso jerárquico articulado por el agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MIGUEL ANGEL CORREA, Legajo Nº 20.177, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 450/95

Bs. As., 29/3/95

Adscríbese a partir de la fecha de notificación del presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a la agente Noemí Clara MARQUEZ, Cargo Nº 67.042, Nivel D, Grado 1, de la Dirección Nacional de Control de Ejecución de Proyectos de la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 268/95

Apruébanse porcentajes de aportes con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Bs. As., 29/3/95

VISTO la Resolución Nº 1995/73 del registro del ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, que aprueba el convenio de corresponsabilidad gremial por el cual se crea la CAJA COMPENSADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y lo solicitado por dicha Caja Compensadora por nota de fecha 15 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio citado suscripto el 8 de mayo de 1973, en el punto 2º, dispone que los porcentajes de aportes serán fijados anualmente por la Asamblea del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, debiendo ser autorizados, actualmente, por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con la competencia atribuida por la Ley de Ministerios Nº 23.023.

Que la CAJA COMPENSADORA del nombrado CENTRO certifica los porcentajes aprobados en la Asamblea Extraordinaria realizada el 12 de enero de 1995, a los efectos de la aprobación ministerial.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes porcentajes de aportes con destino a la CAJA COMPENSADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, fijados por la Asamblea Extraordinaria del mencionado Centro, celebrada el 12 de enero de 1995, con vigencia a partir del 1º de enero de 1995.

58 años o más: 8 %

57 a 52 años 7 %

51 a 46 años 6 %

45 a 40 años 5 %

39 a 33 años 4 %

32 a 27 años 3 %

26 años o menos 2 %

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 425/95

Prorrógase la vigencia de los beneficios para jubilados y pensionados dispuesta por Resolución ex-MOSP Nº 275/89.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Expediente Nº 10.018-93 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS por el cual se tramita la prórroga de la vigencia de los beneficios dispuestos para jubilados y pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1337 del 28 de octubre de 1994 prorrogó la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que en los mismos términos, se estableció que los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS S. A. serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1337/94 mantiene los mismos criterios que sustentaban a la Resolución del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275 del 29 de diciembre de 1989, a la Resolución del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646 del 13 de julio de 1990, a la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 145 del 14 de marzo de 1991, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 426 del 27 de marzo de 1992, a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 29 del 7 de enero de 1993 y a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 del 5 de mayo de 1993.

Que el Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 mediante el cual se aprueba el reglamento administrativo regulatorio de los distintos aspectos de los Servicios Públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de competencia de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en su artículo 54 referido a exenciones y subsidios, establece que: "Sin perjuicio de aquellos servicios que según el Contrato de Concesión el Concesionario deba prestar gratuitamente, en caso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispusiera exenciones y subsidios explícitos, ellos estarán a cargo del TESORO NACIONAL".

Que el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993 por el cual se aprobó el Contrato de Concesión, en su cláusula 11.5. establece que "respecto a toda exención, rebaja o subsidio existente con anterioridad a la Toma de Posesión (jubilados, Instituciones de Bien Público) o toda nueva rebaja, exención o subsidio que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera disponer, el TESORO NACIONAL compensará al Concesionario con el monto equivalente a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en función de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 54 del Marco Regulatorio y lo establecido en el Artículo 71, última parte, de la Ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION".

Que, con respecto a los jubilados y pensionados, las causales que impulsaron el dictado de las resoluciones y normas a las que se ha hecho referencia se mantienen en la actualidad mientras que los subsidios a Instituciones de Bien Público han carecido de significatividad, no cumpliendo función que justifique su mantenimiento y financiamiento por parte del TESORO NACIONAL.

Que dado el Régimen Tarifario de la Concesión, Anexo VII del Contrato aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, resulta necesario clarificar los límites tarifarios máximos para la aplicación de los beneficios a jubilados y pensionados, en un todo de acuerdo con el artículo 9º de la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90.

Que es facultad del MINISTERIO entender en la materia, conforme lo determina el artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995 la vigencia de las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89, prorrogada por Resoluciones del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 646/90 y 145/91 y por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nos. 426/92, 29/93, 460/93 y 1337/94. En los mismos términos se prorroga la vigencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 275/89 en cuanto a que, los recursos que deje de percibir AGUAS ARGENTINAS S. A., en virtud de lo dispuesto por la presente Resolución, serán aportados por el TESORO NACIONAL, conforme lo establecido en el artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 y Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Art. 2º — Los límites tarifarios máximos para acceder al beneficio para jubilados y pensionados, encuadrados en el Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión y pertenecientes a la categoría de Usuarios Residenciales, serán de:

a) OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 8,13) bimestrales para los usuarios Residenciales con servicio de agua o con servicio de cloaca exclusivamente.

b) DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16,25) bimestrales para los usuarios residenciales con servicio de agua y cloaca en general.

c) DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 17,07) bimestrales para los usuarios residenciales con servicio de agua y cloaca en el Radio Antiguo de la Capital Federal.

Para los usuarios residenciales encuadrados en el Capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión, la determinación del cargo fijo máximo para acceder al beneficio se efectuará teniendo en cuenta lo determinado en los incisos a), b) y c) del presente artículo más lo establecido en los artículos 21 y 47 del Anexo VII del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 751/95

Ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 1222/94-CNT.

Bs. As., 28/3/95

VISTO la Resolución Nº 540 CNT/95, dictada en el Expediente Nº 3919 CNT/91, y

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S. A. conjuntamente solicitaron aclaratoria del acto adminstrativo citado en el Visto.

Que la pretensión consiste en que se aclare: "...i) que el alcance de dicho acto administrativo está referido al teleservicio de transporte de señales de radiodifusión y no al servicio portador mediante el cual nuestras representadas, en el ámbito de sus respectivas licencias, proporcionan a los prestadores de aquél los medios necesarios para ello, y ii) que dicho acto en nada afecta la vigencia de lo dispuesto por el art. 3 de la Resolución 1222 CNT/94...".

Que con respecto a la primera de las aclaraciones debe destacarse que el servicio de telecomunicaciones denominado "transporte de programas de radiodifusión" es por su propia naturaleza un servicio de "transporte" y coincide con el concepto que sobre "servicio portador" desarrollan las peticionantes.

Que el servicio referido, en cuanto servicio de telecomunicaciones no regido por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, debe excluir la hipótesis de brindarse directamente al público en general; por lo que mal puede ser incluido en la clasificación de teleservicio realizada por las peticionantes, en tanto este último presupondría el servicio al usuario final.

Que el marco regulatorio de provisión de facilidades satelitales, aprobado por Resolución Nº 464 CNT/91, establece en su artículo 3º que los proveedores de facilidades satelitales pueden proveer dichas facilidades a los prestadores de transporte de señal de radiodifusión, por lo que tampoco puede inducirse que las peticionantes tengan la exclusividad al respecto.

Que en relación a la segunda de las aclaraciones solicitadas, es correcta la apreciación en cuanto la Resolución Nº 540 CNT/95 no afecta la vigencia de la Resolución Nº 1222 CNT/94.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/92 (t.o. 1991) y del artículo 15, inciso i) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la Resolución Nº 1222 CNT/94 continúa vigente, incluyendo su artículo 3º.

Art. 2º — Rechazar, por los motivos explicitados en los considerandos de la presente, la aclaratoria interpuesta por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S. A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. en relación a la interpretación del servicio de transporte de programas de radiodifusión.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Door. — Isaac R. Salmún. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 755/95

Adóptanse medidas relacionadas con el esquema de atribución de bandas y canalizaciones para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Bs. As., 28/3/95

VISTO el presente Expediente Nº 19.232 CNT/93, en el cual se solicita un estudio adicional en la banda de frecuencia de 37 a 40,5 GHz, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 226 CNT/94 atribuyó parte de la banda en cuestión al servicio fijo para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Que posteriormente se recibieron peticiones relacionadas con la posibilidad de atribuir partes adicionales del precitado segmento espectral.

Que se llevaron a cabo sesiones de trabajo entre el personal de la Gerencia de Ingeniería y representantes de las empresas de plaza destinadas a aunar criterios para un mejor aprovechamiento de las partes no atribuidas del precitado sector del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Que se requirió en tiempo y forma la opinión de las Cámaras Empresarias relacionadas con el tema objeto del presente acto, así como la del servicio jurídico de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el esquema de atribución de bandas que figura en el Anexo I de la Resolución Nº 226 CNT/94 por el Anexo I que forma parte del presente acto.

Art. 2º — Agregar a los Anexos II a VI de la Resolución citada en el artículo anterior la distribución de canales que obran como Anexos II a VI (CONTINUACION) del presente acto.

Art. 3º — Disponer que no se asignarán frecuencias en los segmentos de bandas indicados como de ATRIBUCION CONDICIONADA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmún.

ANEXO I

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE
LA BANDA DE FRECUENCIAS 37 - 40,5 GHz

FRECUENCIAS GHz	SERVICIO	OBSERVACIONES
37,000 - 37,058	ATRIBUCION CONDICIONADA	
37,058 - 37,898	FIJO	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) desde 2 hasta 155 Mb/s Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) (IDA)
37,898 - 38,038	ATRIBUCION CONDICIONADA	
38,038 - 38,598	FIJO	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) desde 2 hasta 155 Mb/s Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) (VUELTA)
38,598 - 38,878	ATRIBUCION CONDICIONADA	
38,878 - 39,158	FIJO	Sistemas Multicanales Digitales (MXD) desde 2 hasta 155 Mb/s Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) (VUELTA)
39,158 - 40,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	

ANEXO II (CONT.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES
DIGITALES (MXD) DE 2 Mb/s.

FRECUENCIAS PORTADORAS (Ghz)

CANAL	IDA	VUELTA
81	37.6215	38.8815
82	37.6285	38.8885
83	37.6355	38.8955
84	37.6425	38.9025
85	37.6495	38.9095
86	37.6565	38.9165
87	37.6635	38.9235
88	37.6705	38.9305
89	37.6775	38.9375
90	37.6845	38.9445
91	37.6915	38.9515
92	37.6985	38.9585
93	37.7055	38.9655
94	37.7125	38.9725
95	37.7195	38.9795
96	37.7265	38.9865
97	37.7335	38.9935
98	37.7405	39.0005
99	37.7475	39.0075
100	37.7545	39.0145
101	27.7615	39.0215
102	37.7685	39.0285
103	37.7755	39.0355
104	37.7825	39.0425
105	37.7895	39.0495
106	37.7965	39.0565
107	37.8035	39.0635
108	37.8105	39.0705
109	37.8175	39.0775
110	37.8245	39.0845
111	37.8315	39.0915
112	37.8385	39.0985
113	37.8455	39.1055
114	37.8525	39.1125
115	37.8595	39.1195
116	37.8665	39.1265
117	37.8735	39.1335
118	37.8805	39.1405
119	37.8875	39.1475
120	37.8945	39.1545

ANEXO III (CONT.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES
DIGITALES (MXD) DE 8 Mb/s.

FRECUENCIAS PORTADORAS (Ghz)

CANAL	IDA	VUELTA
41	37.6250	38.8850
42	37.6390	38.8990
43	37.6530	38.9130
44	37.6670	38.9270
45	37.6810	38.9410
46	37.6950	38.9550
47	37.7090	38.9690
48	37.7230	38.9830
49	37.7370	38.9970
50	37.7510	39.0110
51	37.7650	39.0250
52	37.7790	39.0390
53	37.7930	39.0530
54	37.8070	39.0670
55	37.8210	39.0810
56	37.8350	39.0950
57	37.8490	39.1090
58	37.8630	39.1230
59	37.8770	39.1370
60	37.8910	39.1510

ANEXO IV (CONT.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES
DIGITALES (MXD) DE 34 Mb/s Y SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TELEVISION (TPTV) CON
BANDA BASE DE VIDEO DE HASTA 3,5 Mhz.

FRECUENCIAS PORTADORAS (Ghz)

CANAL	IDA	VUELTA
21	37.6320	38.8920
22	37.6600	38.9200
23	37.6880	38.9480
24	37.7160	38.9760
25	37.7440	39.0040
26	37.7720	39.0320
27	37.8000	39.0600
28	37.8280	39.0880
29	37.8560	39.1160
30	37.8840	39.1440

ANEXO V (CONT.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES
DIGITALES (MXD) DE 34 Mb/s Y SISTEMAS DE TRANSPORTE DE TELEVISION (TPTV) CON
BANDA BASE DE VIDEO ENTRE 3,5 Y 14 Mhz.

FRECUENCIAS PORTADORAS (Ghz)

CANAL	IDA	VUELTA
11	37.6460	38.9060
12	37.7020	38.9620
13	37.7580	39.0180
14	37.8140	39.0740
15	37.8700	39.1300

ANEXO VI (CONT.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MULTICANALES
DIGITALES (MXD) DE 140/155 Mb/s.

FRECUENCIAS PORTADORAS (Ghz)

CANAL	IDA	VUELTA
5	37.6880	38.9480
6	37.8280	39.0880

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 937/95

Otórgase un subsidio a un municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/3/95

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1995 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar al municipio detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución para ser destinada al hospital que se menciona en dicho Anexo, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — El Hospital Municipal, beneficiario del presente apoyo financiero, podrá destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas, Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento, refacciones y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial, instrumentación de programas de atención primaria, de lucha contra la drogadicción y su rehabilitación, prevención y tratamiento del S.I.D.A., prevención y tratamiento de anorexia y bulimia, prevención y tratamiento del alcoholismo.

Art. 3º — El Hospital Municipal, beneficiario del presente apoyo financiero, que esté sujeto a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrá por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden del Hospital Municipal por el importe asignado, según Anexo I, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a las Partidas Nro.: 1-1-2-80.00-900-50-00-01-5-57-576 .... $ 100.000.-

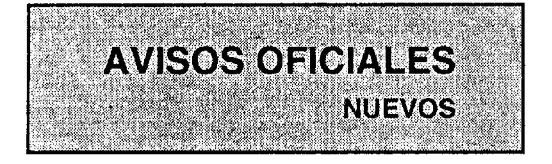
Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

HOSPITALES MUNICIPALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HOSPITAL MUNICIPAL HECTOR D'ANILLO —
MARCOS PAZ $ 100.000.-



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/3/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 12 de u$s. 151,20 Nros. 12.055.284/286 de Bonos Externos 1984. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 5/4 Nº 24.846 v. 5/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 288/95

Cont. Púb. D. Jorge Oscar ROCOTOVICH - s/finalización funciones.

Bs. As., 31/3/95

VISTO la Resolución Nº 1656 del 2 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se designó Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1, al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH, mientras su Titular, el Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 3.

Que por lo expuesto, la citada Región propone dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino que venía desempeñando el nombrado, en jurisdicción de la División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Nº 1.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que con el objeto de regularizar la situación del nombrado, corresponde dejar sin efecto —a partir de la fecha en que comenzó a desempeñar las funciones mencionadas en el primer considerando de la presente— la designación de Supervisor Interino efectuada mediante la Resolución Nº 104/92, a favor del Contador Público ROCOTOVICH.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, a partir del 14 de diciembre de 1994, las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización "3 D" de la Región Nº 1, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH (legajo Nº 26.480/16).

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente continuará desempeñándose como Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Nº 1, mientras su Titular, el Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 3.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LOPEZ LADO, Subdirector General, Subdirección General de Legal Tributaria A/C Subdirección General Administración.

e. 5/4 Nº 1018 v. 5/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LTDA., Mat. 11.946, con último domicilio en Mariano Acosta 363, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 53.397/92, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 155, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 9 de marzo de 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2º) Declarar la cuestión de puro derecho. 3º) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t.o. 1991. 4º) De forma.— Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 5/4 Nº 1015 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1754/94; 59/95; 67/95; 384/95 y 466/95, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que en forma correlativa se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONISTAS REGINENSES LIMITADA, matrícula 11.745, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO PERIODISTICO "EL BUHO" LIMITADA, matrícula 11.211, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONES VIEDMA "CONVIED" LIMITADA, matrícula 11.596, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Río Negro; "REPARTIDORES UNIDOS GAS ENVASADO Y ARTICULOS PARA EL HOGAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 6179, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "TTE. GENERAL NICOLAS LEVALLE" LIMITADA, matrícula 11.313, ambas con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) — 10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días—). Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de OCHO (8) días a las

cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1016 v. 7/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número 468/95-INAC, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SHON S.R.L. (CO.PE.BO) LIMITADA, matrícula Nº 8395, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).— OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/4 Nº 1017 v. 7/4/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 21/3/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 4507/94

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TENIENTE GENERAL ROCA S. A. —Línea Nº 21—

DOMICILIO: FRANCISCO DE VIEDMA 6879 (1408) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Establecer Servicios tipo Rondín Semirrápidos con tráfico restringido entre PUENTE DE LA NORIA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y PUENTE SAAVEDRA (PARTIDO DE VICENTE LOPEZ-PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el recorrido autorizado del RAMAL "PUENTE DE LA NORIA-PUENTE SAAVEDRA".

MODALIDAD DE TRAFICO: Efectuará DIECIOCHO (18) paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 5/4 Nº 24.874 v. 5/4/95

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 7/95

Bs. As., 7/3/95

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1995, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al segundo período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de abril de 1995.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución en el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Art. 2º — Fijar en la suma de pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al segundo trimestre del año 1995.

Art. 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1995, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

Art. 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º y 3º) de la presente Resolución, el 10 de abril de 1995, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

Art. 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 5/4 Nº 24.857 v. 5/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 160

MODIFICACION A LA INSTRUCCION Nº 49

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Agrégase al punto 8. de la Instrucción Nº 49, modificado por la Instrucción Nº 142, el siguiente texto:

En la eventualidad de no poder entregarse los informes completos en dicho plazo, la Administradora deberá enviar, antes de las 12.00 horas del día hábil siguiente, una carta suscrita por el Gerente General o un Director donde se expresen claramente las causas que originaron el atraso, las medidas tomadas para evitar la repetición de esta infracción y la fecha exacta en que la información será enviada. Lo anterior no exime en forma alguna de una eventual sanción a la Administradora por incurrir en atraso en la entrega del referido informe y, a su vez, hace improcedente el envío de solicitudes de prórroga en los plazos de entrega de la información u otros procedimientos similares.

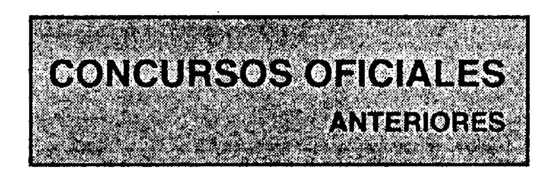
CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 Mar. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 5/4 Nº 1019 v. 5/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A NUEVO CONCURSO

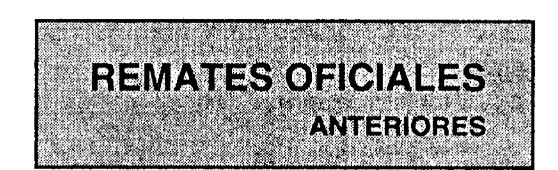
En razón de las modificaciones introducidas a los parámetros técnicos correspondientes a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a que se refiriera el concurso llamado por Resolución Nº 061-COMFER/95, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a nuevo concurso público, a partir del 3 de abril de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá con la señal distintiva "LRL 202" (ex "LS 1") y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 Mhz con un equipamiento de PRE=40 Kw y HMA=150 m, que emitirá con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTAS, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1995 a las 15.00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

e. 3/4 Nº 944 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO REMATARA EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut) CALLE MITRE 343 ESQUINA SAN MARTIN LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m. de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. 1 - EJIDO 37 - MZ. 60 - SEC. 4, Sup. terreno: 3748,01 m2. s/Expte. P-367/81 (Lote 2 Mz. 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2., compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras. Base: $ 405.700 EN BLOCK DESOCUPADO. CONDICIONES DE VENTA: 10 %, seña 3 %, comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmuebles e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew. Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales. REMATE: Viernes 28 de abril a las 11.30 horas en el Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252. INFORMES: Banco Hipotecario

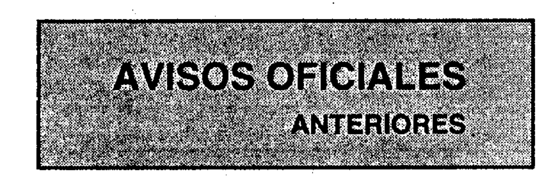
Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso, Of. 2290, Cap. Federal, Tel.: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B.H.N., Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884, Fax 34330. VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94. — Teniente Coronel CARLOS ARTURO BELLOSI, Departamento Bienes Raices.

e. 29/3 Nº 908 v. 7/4/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR TRES DIAS el BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Suc. AZUL. En uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica. Hace saber que el Martillero Dn. LUIS ALBERTO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, REMATARA el día DOMINGO 16 de abril de 1995, a las 11.00 hs. sobre el mismo. Un inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de Azul con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su NOMENC. CATAST.: Circ. I Sec. "C" Manz. 156 Parc. 11 Subparc. 1 Polígono 00-01 SUPERFICIE: 70 m2 DOMINIO: La Plata Matric. 25.886 del Ptdo. de Azul (6). La venta se realiza al CONTADO y MEJOR POSTOR con la base de U$S 16.000. Seña 10 %. Sellado de Ley 1 % y Comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas por un total de $ 434,17. El Bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16,00 a 20,00 hs. Por facilidades consultar en la Gerencia el Banco de la Nación Argentina Suc. AZUL, San Martín Nº 453 de AZUL AZUL, 28 de marzo de 1995. Publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.
Aníbal Juan Cambareri, Gerente 2470.

e. 4/4 Nº 24.630 v. 6/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1444/94-INAC, recaída en el expediente Nº 48.224/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada "TREATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 7341, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) -10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. -5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/4 Nº 989 v. 6/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES RODRIGUEZ, Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 70/95

Bs. As., 29/3/95

VISTO el expediente nº 370.897/95 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S. E., y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas actuaciones la GERENCIA DE ANALISIS EMPRESARIAL propone diversas modificaciones al Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de las Salas de Loto Bingo, que fuera aprobada por Resolución nº 236/93.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE FISCALIZACION, se considera que los únicos aspectos a modificar lo constituían el escalonamiento de las multas estipuladas en los artículos 6º, 7º y 8º del cuerpo legal.

Que el criterio expuesto precedentemente es compartido por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 7º y 8º del Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de Salas de Loto Bingo por los que se detallan a continuación:

"ARTICULO 7º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 4º serán sancionados con multa equivalente a QUINIENTOS UNO (501) a UN MIL (1000) cartones del mayor valor autorizado".

"ARTICULO 8º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 5º serán sancionados con multa equivalente a UN MIL UNO (1001) a CINCO MIL (5000) cartones del mayor valor autorizado."

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION notifíquese a todas las Gerencias, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a los Agentes Operadores de Loto Bingo, oportunamente archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 3/4 Nº 961 v. 5/4/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 69 a cargo del Dr. CARLOS G. FRONTERA, de los años 1970 a 1984; en lo CIVIL Nº 63 a cargo del Dr. RAUL JORGE ROLLAN, de los años 1955 a 1984; en lo CIVIL Nº 59 a cargo del Dr. DANIEL F. FOGNINI, de los años 1951 a 1984; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE L. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 a cargo de la Dra. RAQUEL I. A. BANCALARI WILKINSON, de los años 1960 a 1984; en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. OSCAR GARZON FUNES, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, de los años 1959 a 1982; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE ANDERSON, Secretaría Nº 9 del Dr. ALBERTO MAQUIEIRA, de los años 1962 a 1984; en lo COMERCIAL Nº 16 a cargo de la Dra. AYDEE E. CACERES CANO, Secretaría Nº 32 de la Dra. NELLY R. FERNANDEZ, de los años 1955 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 502/95, 1134/95, 1523/95, 2265/95, 2266/95, 2716/95 y 3342/95.

e. 4/4 Nº 971 v. 6/4/95